



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 11001-3342-051-2021-00072-00
Accionante: HERNANDO AGUSTÍN JARA NIÑO y OTROS
Accionado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS

ACCIÓN POPULAR

Auto Int. No. C-044

Observa el despacho que carece de competencia para conocer el presente asunto, por las razones que a continuación se exponen.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala, en los Artículos 152 y 155, las reglas para establecer la competencia de los juzgados y tribunales administrativos para conocer de las acciones populares presentadas ante esta jurisdicción, así:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

16. **De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos**, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. **De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos**, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.**”¹
(Versión original de la Ley 1437 de 2011) (Se destaca).

De conformidad con las reglas especiales de competencia citadas, por el factor funcional los juzgados administrativos conocen, actualmente, las acciones populares dirigidas contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas; y, por su parte, a los tribunales administrativos les corresponde el conocimiento de las acciones populares en contra de las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

En este orden de ideas, le corresponde el conocimiento del presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, toda vez que la presente acción constitucional está dirigida, entre otras entidades, en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y el INPEC, órganos que pertenecen a los sectores central y descentralizado de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, según el Artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

En consecuencia, se ordenará la remisión de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por ser el competente para conocer de la presente acción popular.

¹ La Ley 2080 de 2021 mantuvo las competencias respecto del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos entre juzgados administrativos y tribunales administrativos, que consagraba la Ley 1437 de 2011 en su versión original.

Expediente: 11001-3342-051-2021-00072-00
Accionante: HERNANDO AGUSTÍN JARA NIÑO y OTROS
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS

ACCIÓN POPULAR

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REMITIR** por competencia el proceso de la referencia a la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo, previa cancelación de su radicación en los Sistemas de Registro, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a quien corresponda al interior del COMEB BOGOTÁ "LA PICOTA" NOTIFICAR la presente decisión a los accionantes entregándoles copia de la presente providencia. Esa notificación deberá ser enviada de manera inmediata al correo electrónico de este despacho jadmin51bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

juridica.epcpicota@inpec.gov.co
computos.epcpicota@inpec.gov.co
direccion.epcpicota@inpec.gov.co
subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co

Firmado Por:

NORBERTO APOLINAR MENDIVELSO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94fcd3415d81a00c1do87e95e9fe024afba3d9cc2158b79dd75eb129dcea5e92

Documento generado en 15/03/2021 04:17:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>